

MAT. : Acompaña informe de muestreo de subsuelo, *Metharme lanata*; y minuta de respuesta al cons. 76° de la Res. Ex. N°7/Rol D-049-2022.

ANT. : Res. Ex. N°7/ Rol D-049-2022, de 11 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF. : Expediente sancionatorio Rol D-049-2022.

19 de mayo de 2025
Legal 022-2025

Sr.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280, pisos 8 y 9, Santiago

Presente

CC.: Guillermo Tejo, Fiscal Instructor procedimiento Rol D-049-2022.

NICOLAI BAKOVIC HUDIG, cédula nacional de identidad [REDACTED] en representación de COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A. (en adelante “CMTQB”), RUT N°96.567.040-8, en procedimiento sancionatorio Rol D-049-2022, remito a Ud. informe de muestreo de subsuelo de la especie *Metharme lanata* (“**Informe muestreo ML**”), el que fue requerido en el considerando 76° de la Res. Ex. N°7/Rol D-049-2022. Asimismo, se acompaña a esta presentación minuta de respuesta a dicho considerando, en cumplimiento a lo solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”).

El considerando 76° de la Res. Ex. N°7/Rol D-049-2022 de la SMA, requirió a CMTQB realizar un levantamiento de las áreas señaladas en la formulación de cargos, el cual debía considerar la ejecución de muestreo de subsuelo, a una profundidad que estuviera de acuerdo con las condiciones de latencia de la especie *Metharme lanata* y con una representación espacial que considera toda el área intervenida, procurando minimizar la afectación de individuos que se puedan encontrar en dicha área.

Además, la autoridad requirió verificar la existencia o no de individuos en estado de latencia que se puedan ver afectados por la construcción de obras permanentes asociadas a los caminos y la realización del mismo estudio por profesionales idóneos, incorporando antecedentes de dicha idoneidad. Junto a ello, solicitó contar con la autorización de los organismos sectoriales en caso de que proceda¹.

Al respecto, con fecha 12 de diciembre de 2024, se sostuvo reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por CMTQB, en la cual se pidió a la SMA aclarar los alcances del análisis requerido, con relación a los potenciales efectos del cargo N°6, así como también se presentó a la autoridad la metodología general para el desarrollo de la actividad, respecto de la cual no se hicieron observaciones.

Posteriormente, con fecha 24 de diciembre de 2024, al presentar CMTQB el PDC refundido, se informó a la autoridad que la ejecución del muestreo de subsuelo requería de al menos 4 meses para su desarrollo, por lo que sus resultados podrían ser remitidos dentro de 6 meses desde la presentación del PDC refundido, esto es, en junio del año 2025.

Sobre el particular, tanto mi representada como los equipos consultores que desarrollaron la actividad han desplegado sus esfuerzos con suma diligencia a objeto de remitir el Informe muestreo ML en el más breve plazo.

Conforme a lo señalado, en el **Anexo N°1** se remite el Informe de muestreo de subsuelo *Metharme lanata*, elaborado por el Centro de Ecología Aplicada, de fecha 28 de abril de 2025.

En el **Anexo N°2** se acompaña una Minuta de respuesta al cons. 76° de la Res. Ex. N°7/Rol D-049-2022 (“**Minuta de respuesta**”) desarrollada por la consultora ECOS Chile, de mayo de 2025.

Es importante indicar que el Informe muestreo ML concluye que: “(...) **los resultados mostraron ausencia de actividad metabólica en la totalidad de las raíces tuberosas analizadas**, por lo cual no se puede indicar que las estructuras halladas en las obras de camino se encuentren en latencia” (énfasis agregado), descartándose afectación de individuos de ML con ocasión de la ejecución de obras o acciones desarrolladas por mi representada.

En consecuencia, tal como se indica en la Minuta de respuesta, los resultados obtenidos en el levantamiento de terreno *no* modifican el análisis ya presentado con ocasión del PDC refundido, esto es, la “**Minuta de Efecto Cargo N°6**”. Por lo mismo, la descripción de efectos negativos realizada en el PDC refundido se mantiene en los mismos términos ya presentados a la autoridad.

En conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal g) de la Ley N°19.880, se solicita tener por acompañados el Informe muestreo ML y la Minuta de respuesta, ambos adjuntos a esta presentación; teniéndolos presentes al momento de resolver el PDC refundido presentado por CMTQB, el cual cumple

¹ Al respecto, se aclara que la realización de calicatas para el muestreo de subsuelo no requiere autorización sectorial para su ejecución.

con todos los criterios establecidos en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, para su aprobación.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Bakovic Nicolai
SANTIAGO

Digitally signed by Bakovic
Nicolai SANTIAGO
Date: 2025.05.19 07:38:48
-04'00'

Nicolai Bakovic Hudig
Representante Legal

Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

Adj.:

- Anexo 1: Informe de muestreo de subsuelo, *Metharme lanata*, elaborado por el Centro de Ecología Aplicada, del 28 de abril de 2025; y sus respectivos anexos.
- Anexo 2: Minuta de respuesta considerando 76° de Res. Ex. N°7/Rol D-049-2022, elaborado por ECOS, de mayo de 2025.